

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de enero de 2022.

Se informa a la señora Juez, que el apoderado judicial de la entidad demandante presentó escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sirvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00336 00

TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

Mediante auto de fecha 13/11/2020 el despacho libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo de garantía real, adelantado por el Bancolombia S.A., en contra de Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta, por concepto de las siguientes sumas de dinero;

Pagaré No. 3920088922:

1.1 La suma de \$3.556.984,45, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de enero de 2020.

1.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.3 La suma de \$3.694.128,43, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de febrero de 2020.

1.4 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.5 La suma de \$3.694.128,43, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de marzo de 2020.

1.6 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.7 La suma de \$3.694.128,43, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de abril de 2020.

1.8 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de abril de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.9 La suma de \$3.694.128,43, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de mayo de 2020.

1.10 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de mayo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.11 La suma de \$3.694.128,43, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de junio de 2020.

1.12 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de junio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.13 La suma de \$3.694.128,43, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de julio de 2020.

1.14 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de julio de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.15 La suma de \$3.694.128,43, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de agosto de 2020.

1.16 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de agosto de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.17 La suma de \$3.694.128,43, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de septiembre de 2020.

1.18 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de septiembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.19 La suma de \$177.318.164,72, por concepto de saldo insoluto del capital acelerado del pagaré suscrito No. 3920088922.

1.20 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día de la presentación; este es, desde el día 28 de septiembre de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada.

Pagaré No. 3920088923:

1.21 La suma de \$1.369.782,33, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de enero de 2020.

1.22 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.23 La suma de \$1.369.782,33, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de febrero de 2020.

1.24 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.25 La suma de \$1.369.783,34, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de marzo de 2020.

1.26 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

Pagaré No. 3920088924:

1.27 La suma de \$758.029,33, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de enero de 2020.

1.28 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de enero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.29 La suma de \$758.029,33, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de febrero de 2020.

1.30 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de febrero de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

1.31 La suma de \$758.029,33, por concepto de saldo insoluto de la cuota semestral de amortización vencida el día 25 de marzo de 2020.

1.32 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital equivalente a la suma inmediatamente anterior, causados desde el día 26 de marzo de 2020 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación, conforme la tasa pactada o la máxima legal establecida, la que sea más beneficiaria para el deudor.

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la entidad demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, informando que las obligaciones antes descritas se encuentran canceladas en su totalidad.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a estudiar si es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, preceptúa:

"Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

De conformidad a la norma que antecede, se observa que el escrito presentado por el extremo demandante, cumple con las exigencias requeridas, por cuanto el mismo fue presentado por el apoderado judicial de la entidad Bancolombia SA.; así las cosas, este

Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Finalmente, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no obran remanentes, se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-3056 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Por secretaría líbrese los oficios pertinentes.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo de garantía real promovido por el Bancolombia S.A., en contra de Clara Amelia de los Ángeles Vélez Zuleta, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-3056 de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas. Por secretaría líbrese los oficios pertinentes

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
Jueza